



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00612 00

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 130650 del 18 de junio de 2020, obrante a folios 73 a 79 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, así mismo, certificado de domina allegado por Colpensiones E.I.C.E., obrante a folio 82 del expediente, a fin de que pueda manifestarse en lo que a bien tenga.

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar de embargo requerida por la apodera judicial del señor DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDAL dentro del presente proceso especial Ejecutivo, obrante a folio 54, oficiese a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. **Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad.**”.

También, oficiese al banco BANCOLOMBIA para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta No., 65283208570 pertenecen a la entidad accionada, COLPENSIONES E.I.C.E. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.

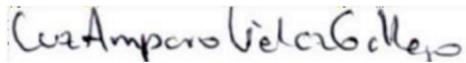
NOTIFÍQUESE



MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 40, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 9 de abril de 2021 a las 8.00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO -Secretaria-Ad-hoc
ESC 1. K.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_5793593_9-2017_9601726-2(SUB 130650
18 JUN 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”

SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 2986 de 1999**, el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **HERNANDEZ RESTREPO OSCAR MARIO**, quien en vida se identificaba con CC No. 71781140, ocurrido el 09 de mayo de 1998, a favor de la señora **RESTREPO MONTOYA ROSA MARIA**, identificada con CC No. 21.593.995, en calidad de Madre, con un porcentaje del 100%.

Que mediante Resolución **GNR 38576 del 04 de febrero de 2016**, esta Entidad reconoció una Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **HERNANDEZ RESTREPO OSCAR MARIO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 71.781.140, a favor del señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES**, identificado con C.C. No. 3.425.301, en calidad de padre, en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. **2011-01424-00**.

Que mediante radicado No. **2019_10537012**, del 05 de Agosto de 2019, se allega notificación por aviso del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No **2016-00612**, iniciado por el señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES** contra COLPENSIONES.

Que mediante sentencia del 28 de septiembre de 2012 el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** resolvió lo siguiente:

(...)DECISIÓN:

PRIMERO: CONDÉNESE al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la señora **NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO** o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.425.301 pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo, señor **OSCAR MARIO HERNÁNDEZ RESTREPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 71.781.140, en una suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, incluidas en el mismo porcentaje las mesadas adicionales de junio y diciembre, incrementadas anualmente de conformidad a lo establecido por el gobierno nacional.

SEGUNDO: CONDÉNESE al **INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES** reconocer al señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES** el retroactivo pensional causado ente el 30 de septiembre de 2009 y la fecha de la presente providencia (28 de septiembre de 2012) la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.181.500.00)**.

TERCERO: CONDÉNÉSE al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a reconocer y pagar al señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES** los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley de 1993, causados sobre el retroactivo pensional que se viene reconociendo mediante la presente providencia, desde el 30 de noviembre de 2010 y la fecha en que se haga efectivo el pago del mismo, a la tasa máxima legal en los términos de la presente providencia.

CUARTO: CONDÉNESE al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a reconocer y pagar al señor **DOMINGFO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES** las **AGENCIAS EN DERECHO**, tasadas en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.677.225.00)**.

QUINTO: CONDÉNÉSE al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a reconocer y pagar al señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ** las **COSTAS DEL PROCESO**, las cuales serán liquidadas una vez quede en firme la presente sentencia.

(...)

Que el día 31 de octubre de 2014, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL confirmó la sentencia de primera instancia.

Que para efectos de dar cumplimiento total cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales).
- Base de datos SAP (que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 18 de Junio de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2016-00612-00, ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y con radicado No. 2011-01424-00, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 413230002556935, del 14 de junio de 2016, por valor de **\$1.677.225**, el cual se encuentra pago conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "Pagado en efectivo". Valor que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, en la página de litigando.com, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 16 de agosto de 2017, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Que obra mandamiento de pago de fecha **16 de agosto de 2017** por valor de **\$ 9.449.578** Por la suma de **\$9.449.578**, como capital correspondiente a la diferencia existente entre la suma pagada por la entidad ejecutada, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la suma que resulta de la liquidación hecha por el Despacho.

Auto del 02 de Julio de 2019 donde se aprueba la liquidación del crédito y se reconocen las costas del proceso.

Auto de **29 de agosto de 2018** de la audiencia del proceso ejecutivo con radicado **2016-00612**.

Obra Título No 4132300033998578 con fecha de elaboración de 04 de octubre de 2019 por valor de **\$ 20.000** con estado pendiente de pago.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, se dará cumplimiento a la sentencia, con el mandamiento de pago del 16 de agosto de 2017, proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, notificado a esta entidad, de conformidad con las Directrices dadas por esta Gerencia, la Gerencia Nacional de Doctrina, y la Gerencia Nacional de Defensa Judicial en la circular interna BZ_2014_10337829 del 11 de Diciembre de 2014, donde se estableció lo siguiente:

- La suma de **\$9.449.578**, como capital correspondiente a la diferencia existente entre la suma pagada por la entidad ejecutada, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y la suma que resulta de la liquidación hecha por el Despacho.
- Las costas de esta ejecución.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Adicionalmente con las Directrices dadas por esta Gerencia, la Gerencia Nacional de Doctrina, y la Gerencia Nacional de Defensa Judicial en la circular interna BZ_2014_10337829 del 11 de Diciembre de 2014, se indica lo siguiente:

I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.

II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

- Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.
- Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número **05001-31-05-011-2011-01424-00** tramitado ante el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución GNR 38576 del 04 de febrero de 2016, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial emitido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, el cual ordenó reconocer una Pensión de Sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor **HERNANDEZ RESTREPO OSCAR MARIO**, quien en vida se identificaba con CC No. **71781140**, ocurrido el **09 de mayo de 1998**, a favor del señor **DOMINGO ANTONIO**

HERNANDEZ VIDALES, identificado con **CEDULA CIUDADANIA No. 3425301**, en calidad de Padre. Con un porcentaje del **50%**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, y en consecuencia, se reconoce un Pago Único por concepto de diferencias en intereses moratorios de una Pensión de Sobrevivientes a favor del señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio 2020- 50% = \$438.901

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses moratorios	9.449.578.00
Valor a Pagar	9.449.578.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo **202007** que se paga en el periodo **202008**, en **BANCOLOMBIA ABONO CUENTA MEDELLIN CR 49 49 74 AV JUNIN**.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SAVIA SALUD E.P.S**

ARTÍCULO TERCERO: Que la Beneficiaria **RESTREPO MONTOYA ROSA MARIA**, identificada con CC No. 21.593.995, en calidad de Madre, continúa activa en la nómina de pensionados con un porcentaje del 50%.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que las costas del proceso ordinario por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. **413230002556935**, dentro del proceso ejecutivo No. **2016-00612-00**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. **2018-00150**, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación

informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO : Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número **05001-31-05-011-2011-01424-00** tramitado ante el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES Y RESTREPO MONTOYA ROSA MARIA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos', with a stylized flourish at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACION I FUNCIONASIG SUB VII
COLPENSIONES

ANGEL ANGEL DELUQUE LOPEZ
ANALISTA COLPENSIONES

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ
Revisor

COL-SOB-207-505,3

 <p>Su futuro lo construimos entre los dos</p>	 <p>TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</p>	 <p>RST A S O C I A D O S NIT: 900.264.538-8</p>	FT_CONT_001
			VERSIÓN 1.0 – 210218
			Página 1 de 1

Señores

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001310501120160061200

LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante el presente memorial me permito allegar certificado de nómina, del señor **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES** por los valores mencionados en la resolución SUB 130650 DEL 18 de junio 2020, lo cual da cumplimiento al mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Atentamente.



LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA

C.C 1.128.442.069

T.P 293382 del C.S de la J.



GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ VIDALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3425301** y número de Afiliación **971781140102**, esta Administradora mediante resolución No. **130650** de **2020** le concedió pensión de **SOBREV LEY 797/03 NO FIDELIDAD ESPAÑA** registrando fecha de ingreso a nómina **Febrero** de **2016**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 6-MEDELLIN CR 49 49 74 AV JUNIN** No. de Cuenta **656394099**, al pensionado(a) **HERNANDEZ VIDALES** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 438,901.00	SALUD SAVIA SALUD EPS	\$ 52,700.00
INTERESES RETROACTIVO	\$ 9,449,578.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 9,888,479.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 52,700.00
		NETO GIRADO	\$ 9,835,779.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 10 de julio de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos